NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.".-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

(Capital: S/. 2'500.000,oo).-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y siete dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores XAVIER AGUIRRE MOLINA, casado; JUAN AGUIRRE MOLINA, soltero; y, FRANCISCO AGUIRRE MOLINA, soltero. Los comparecientes son ejecutivos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **"UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA"**, los señores **XAVIER AGUIRRE MOLINA, JUAN AGUIRRE MOLINA y FRANCISCO AGUIRRE MOLINA**, capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA**.-La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "UNILINE TRANSPORT SYSTEM C.**

LTDA": **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **"UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA",** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras Compañías a: Comercializar el transporte aéreo, marítimo y terrestre, nacional e internacional de todo tipo de carga, sea esta refrigerada, seca, contenerizada o suelta; a la consolidación y desconsolidación de carga; a la importación, tránsito, y, en general, a toda actividad que implique entrada o salida de mercaderías por las fronteras y zonas aduaneras del país, ya sea por la vía aérea, matitima o terrestre; al despacho de carga interna o para exportación por cualquiera de las vías antes señaladas; a tomar y dar en arrendamiento espacios para el transporte de carga en naves o aeronaves, mediante los sistemas de charter parcial o total o fletes percibiendo los valores respectivos por la prestación de estos servicios; al arrendamiento de contenedores y demás recipientes para la movilización de la carga; al despacho aduanero, prestando los servicios profesionales para las declaraciones y manifiesto de aduanas; podrá solicitar y obtener de las autoridades aduaneras la instalación de depósitos aduaneros especiales. Tambien podrá dedicarse a la compra venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo artículo de ferreretria; a la compra venta, preparación, importación, exportación de madera y sus derivados; a la fabricación, compra venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo producto relacionado con la madera y sus derivados; al diseño, decoración, instalación de oficinas, viviendas, edificios, hospitales, clínicas, parques, centros comerciales, etc. ; a la compra venta, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización de toda

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

clase de productos plásticos, para uso doméstico, industrial y comercial, mangueras, acoples; a todo lo relacionado con la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes muebles e inmuebles al mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas, motores y componentes industriales; a la instalación, puesta en marcha y mantenimeinto de equipos de seguridad industrial; limpieza de desechos sólidos y líquidos en Industrias y empresas en general; al servicio de recubrimiento con protectores y anticorrosivos industriales para partes y piezas, en general; a la Contratación, selección de personal para obras de mantenimiento; Contratación de mano de obra indirecta para todo tipo de proyectos; Provisión de mano de obra calificada y no calificada para empresas agrícolas, comerciales e Industriales; provisión de mano de Obra a tiempo parcial; A la elaboración, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización de toda clase de automotores, maquinarias y vehiculos, sus accesorios y repuestos; a la construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea, aereopuertos; asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; al revelado y fotocopiado de toda clase de documentos; a la compra, venta, importación de máquinas, fotocopiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo tambien extender actividad a la Asesoria Técnica relacionada a este campo; tambien se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras Compañías a todo lo relacionado con el arte de elaboración, impresión, distribución y comercialización en el país o en el exterior, de documentos, folletos, libros, revistas, periódicos, albunes y enciclopedias. Podrá importar, exportar y comercializar máquinas y en general todos los productos materias

primas y conexas (pulpa, tinta, etc.), que tengan relación con la industria gráfica; a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución, de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que la componen; a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos agropecuarios e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportes y atletismo, juguetería y librería, de seguridad y protección industrial, instrumental médico, intrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, juguetes, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; a la compra venta por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas, en todas sus formas y aplicaciones; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía tambien se dedicará a prestar servicios de Asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; tambien se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados; a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

explotación de toda clase de ganado mayor y menor, asimismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganaderia; a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases: tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos y internos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empacar, embasamiento o cualquier otra forma poara la comercialización de los productos del mar; a la actividad Mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas Naturales y/o Jurídicas. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de viajes, Hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar, recreativos. Podrá realizar a través de terceros el transporte por Via terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderia en general, de pasajeros, carga. Como medio podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, y podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de socios. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIAL**

El capital social de la compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil quinientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Salvo las excepciones legales, la responabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente estatuto, la Ley de Compañías y las demás Leyes de la República. **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoria absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, salvo el caso contemplado en el articulo ciento quince de la Ley de compañías, es decir, que para autorizar la Cesión de Participaciones Sociales, se requiere el voto unánime de los socios. La Junta no podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expreasarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales de Socios solo podrán

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

tratarse los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante nota dirigida por el Presidente de la compañía a cada uno de los socios, individual y colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la convocatoria, o en su defecto, si así lo resolviere el Presidente, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio prencipal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los socios de la compañía que representen todo el capital social de la misma; y, los asistentes de la Junta suscriban el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando unanimemente la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Aprobar los estados financieros, balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. g) Acordar la exclusión de un socio o socios de la compañía, de acuerdo con la Ley. h) Elegir al Comisario Principal y suplente de la compañía. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. y, i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; y, k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General cuando este faltare o se ausentare, con las mismas facultades, es decir obstentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. c) Convocar a Junta General de Socios. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.-** La fiscaliación y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Socios, por un período de dos años. Sus atribuciones y deberes

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Ecuador

serán los señaldos por la Ley. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor **XAVIER AGUIRRE MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones; el señor **JUAN AGUIRRE MOLINA,** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA participación; y, el señor **FRANCISCO AGUIRRE MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA participación.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una y han sido pagadas en el cincuenta por ciento del valor de las mismas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta a la presente; los socios en el plazo de un año contado a partir de la suscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada Karina Ramos Martinez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Es Justicia. f) Ilegible. Abogada Karina Ramos Martinez.- Registro: número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en

0007

DEPOSITO A PLAZO No. 47937
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	**27.00**	**24 ~~27~~-02-97**

Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1'250.000.00	**29.063.00**	**1'279.063.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

referencia cta. no cliente 110464-0

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

VIGESIMA PRIMERA
Quito - Ecuador

Firma Autorizada

URDESA

Nº 213413

unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

XAVIER AGUIRRE MOLINA
Ced. Ident. No.0912163490
Certif. de Vot.008-117

JUAN AGUIRRE MOLINA
Ced. Ident. No.0907749212
Certif. de Vot. No.008-116

FRANCISCO AGUIRRE MOLINA
Ced. Ident. No. 0909160681
Certif. de Vot. 008-119

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

LIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo Tercero de la Resolucion No. 97-2-1-1-000730, dictada por el Intendente de Compañias de Guayaquil (Encargado), el 28 de Febrero de 1.997, se tomó nota de la aprobacion que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la compañia UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA., otorgada ante mi, el 27 de Enero de 1.997. Guayaquil, Marzo trece de mil novecientos noventa y siete.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico: que esta fecha de hoy, y en cumplimien-

to de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0000730, dictada por el Ing tendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el veintiocho de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.", de fojas 14.736 a 14.748, Número 4.187 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.886 del Repertorio.- Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 168 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - "UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA.".- Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL - FEDATIO

0016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0003249

Guayaquil, [illegible]

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resoluciòn Nº 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañìas el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluìdo el tràmite legal de Constituciòn de la compañìa.

"UNILINE TRANSPORT SYSTEM C. LTDA."

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv